

## **Índice de la presentación de Pablo Micheli, Secretario General de la Central de Trabajadores de la Argentina, ante la Comisión Bilateral para la reforma de los Códigos Civil y Comercial**

La exposición planteará las preocupaciones que para los trabajadores se desprenden de diversas disposiciones y criterios presentes en el proyecto de reforma de los Códigos Civil y Comercial que actualmente está en tratamiento en el Congreso de la Nación.

En particular, versará sobre las relaciones existentes entre la regulación de diversos contratos civiles y comerciales, y el derecho del trabajo.

Las relaciones laborales en los inicios del capitalismo comenzaron a ser reguladas por el ordenamiento civil. Es así, que los ciudadanos eran considerados por el derecho como libres e iguales, y por ello mismo los contratos eran ley para las partes.

Esta concepción civilista, originada en la ilustración y normativizada a partir de las transformaciones que tuvieron inspiración en la Revolución Francesa y en el Código de Napoleón, fue recogida en nuestros primeros ordenamientos jurídicos.

El derecho del trabajo surgió, históricamente, con posterioridad a este proceso, y en gran medida como respuesta a la cuestión social y a la conflictividad que llevaban adelante los trabajadores y las organizaciones sindicales.

Es así que aquella libertad de contratación, donde las partes eran totalmente libres para estipular las cláusulas de los contratos, comenzó a ser dejada de lado con una creciente intervención estatal que, reconociendo la desigual posición que trabajadores y empleadores tienen en cuanto a su relación de fuerzas, impuso límites a los contratantes.

En primer lugar, fueron límites a la jornada de trabajo y al trabajo de chicos y mujeres, y luego se fueron extendiendo al conjunto de las relaciones laborales, hasta llegar a la constitucionalización del derecho del trabajo y al dictado de leyes muy extensas, entre ellas la Ley de Contrato de Trabajo.

Aún así, el derecho civil continuó siendo una herramienta utilizada por los empleadores para “fugarse” de las disposiciones del Derecho del Trabajo. Los mecanismos más usuales, en la actualidad, se circunscriben a figuras contractuales que permiten encubrir vínculos laborales, disfrazándolos de relaciones laborales, o que son utilizados para eludir las responsabilidades emergentes de los créditos laborales.

La actual discusión tendiente a reformar los Códigos Civil y Comercial permitiría abordar estos dos aspectos, aunque, lamentablemente, el texto del proyecto en tratamiento tiende a reforzar aquellas vías de “elusión” del derecho del trabajo, más que a su limitación.

Entre ellos pueden destacarse:

- a. La regulación del contrato de locación de servicios, que en una reforma como la que se intenta podría ser oportunidad, no para eliminarla, pero sí para darle otro tipo de régimen que asuma la realidad de este tipo de contratación que, en buena parte de las mismas, configura relaciones de poder asimétricas. Dos posibles abordajes son: a) un régimen de tutela diferenciado del régimen laboral pero con instituciones propias de éste, como el aplicado con los *parasubordinados* del derecho italiano o los *trabajadores autónomo dependientes* del derecho español; b) una referencia especial que contemple que la figura del contrato de locación de servicios se aplicará cuando el prestador pueda ser considerado “empresario”, es decir que cuente con medios personales, materiales e inmateriales para poner en ejecución en la prestación.
- b. La regulación de la “subcontratación”, reconociendo el funcionamiento de la misma y asumiendo que subcontratante y subcontratado “crean una nueva posición contractual derivada del contrato principal” que permiten direccionar acciones entre sí y con los subcontratantes pero sin prever responsabilidades frente a terceros por dicha red de relaciones.
- c. La misma ausencia de regulación o directamente exclusión de responsabilidad se da en otro tipo de relaciones comerciales actuales como las uniones transitorias de empresas (art. 1467) o franquicias (art. 1520).